



## **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

### **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 464 DE 2022**

**(30 DE AGOSTO DE 2022)**

“Por la cual se adopta la Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas en el Decreto Ordenanzal No. 494 de 2011 modificado los Decretos Ordenanzaes No. 02120 y 02132 de 2011

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 49 de la Constitución Política de modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, establece, entre otros, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; y para el efecto, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicio de salud; y para el efecto, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La Ley 1566 de 2012, reconoce, de una parte, el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, que requiere atención integral por parte del Estado, y de otra, el derecho de la persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a tales sustancias,

“Por la cual se establece la Política de prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y sustancias Psicoactivas en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

a ser atendida en forma integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforma a la normatividad vigente, a las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y de reducción del consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El artículo 1 de la ley Ibidem, reconoce que el consumo abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, que requiere atención integral por parte del Estado.

Así mismo el artículo 7 de la referida Ley señala que las Administradoras de Riesgos Laborales, a través de los programas de salud ocupacional, implementarán el proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.

El artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, determina que el Estado deberá formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

La Resolución 1075 de 1992 Ministerio de Trabajo estableció que los empleados públicos y privados deben incluir dentro de las actividades de subprograma de medicina preventiva, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control del fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

La Resolución 4225 de 1992 del Ministerio de Salud recomienda que se adopten medidas para minimizar el hábito de fumar, habilitar espacios para los fumadores dentro de las entidades e implementar programas para la disminución del consumo de tabaco.

La Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social desarrolló diferentes medidas con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental, entre las cuales se encuentra anunciar que el lugar está libre de humo de cigarrillo o tabaco y adoptar medidas específicas con el fin de disuadir a las personas de que fumen en espacios determinados.

Es necesario adoptar una política de prevención de tabaco, alcohol y drogas para proteger la salud de las personas y promover que los servidores públicos cumplan con las labores asignadas dentro de los límites del bien común y el libre desarrollo de la personalidad.

“Por la cual se establece la Política de prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y sustancias Psicoactivas en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. POLITICA.** Establecer la política de prevención de consumo de Alcohol, tabaco y drogas en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para promover la salud física y mental al interior de la entidad en búsqueda del bienestar de sus funcionarios, contratistas y la comunidad en general.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia reconoce que tanto la drogadicción como el alcoholismo y tabaquismo son factores que atentan contra el bienestar, la seguridad social y familiar en toda su dimensión; consiente de toda responsabilidad ante sus funcionarios, contratistas, la sociedad y el medio ambiente considera necesario enfatizar la seguridad en todas sus aspiraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo.** El objetivo de la política es establecer lineamientos para prevenir el consumo de alcohol, tabaco y drogas, con el propósito de proteger la salud de las personas y minimizar los riesgos en su entorno laboral.

**ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS.** La presente política se orienta por los principios que se describen a continuación:

- Colaboración: la salud y el bienestar de la persona requieren un trabajo mancomunado que debe ser desarrollado por la entidad y los colaboradores con el fin de mejorar su calidad de vida y el de la comunidad. Por ello se requiere su compromiso constante durante las actividades que se desarrollen en el marco de la presente política.
- Inclusión-no discriminación: en ningún caso se podrá discriminar a una persona por sus hábitos de vida, sin perjuicio de las acciones que puedan ofrecer a la entidad a través de las capacitaciones programadas dentro del SG-SST, para buscar su bienestar.
- Integralidad: la prevención en el consumo de tabaco, alcohol o drogas se efectuará de forma integral e interdisciplinaria según el caso y con la participación del servidor público que requiera asistencia, dentro de los lineamientos y el alcance de la Entidad.
- Libre desarrollo de la integralidad: las personas que tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad observando los límites que le imponen los derechos de los demás y las normas.
- Respeto a los demás: la autonomía de cada persona no puede sobrepasar los derechos fundamentales de los demás y por ello, deben ser respetados en el marco de las leyes y la constitución.
- Vida digna: se reconoce la vida como valor y derecho fundamental que exige la defensa de la vida y la dignidad humana.

“Por la cual se establece la Política de prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y sustancias Psicoactivas en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

**ARTÍCULO CUARTO. Obligatoriedad, difusión y alcance.** La presente política debe difundirse en todos los niveles del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante su fijación permanente en espacios visibles a fin de que sea accesible y conocida por todos, y es de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos, contratistas, y partes interesadas que se encuentren vinculados o presten sus servicios.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de difusión de la presente política se autoriza publicar los estratos más relevantes de la misma, citando en todo caso, la referencia de la resolución que puede ser consultada en su integridad por la persona que lo considere necesario.

**ARTICULO QUINTO. Lineamientos.** La Dirección del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia a través del área de Gestión Humana, procederá a desarrollar los siguientes lineamientos para dar cumplimiento al objetivo de la presente política:

- La(s) persona(s) que tenga(n) dificultades personales y/o bajo desempeño con ocasión del consumo de tabaco, alcohol o drogas, presentará su caso a la Líder de Talento Humano para que su situación sea valorada y se direcciona el caso a la EPS o se tomen las medias respectivas.
- Se realizarán sensibilizaciones y/o capacitaciones que busquen la creación de hábitos y estilos de vida saludables, en relación con el daño que causan el cigarrillo, las bebidas alcohólicas y las sustancias psicoactivas, las cuales afectan la salud del individuo y su entorno.
- Controlará que las personas no se presenten al cumplimiento de sus actividades, obligaciones, funciones y/o tareas, bajo el efecto de sustancias psicoactivas, incluidas bebidas alcohólicas u otras que afecten el funcionamiento adecuado del desempeño laboral.
- Está prohibida la venta o distribución de alcohol y/o sustancias psicoactivas en el lugar de trabajo según los términos señalados por las normas vigentes.
- Está prohibido el consumo de sustancias psicoactivas o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la entidad.
- Se podrá restringir el acceso o exigir que se retire de las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, a la(s) persona(S) que afecte(n) el entorno laboral de la entidad, al incumplir con lo señalado en la presente política y los mecanismos que la desarrollan.
- Los servidores públicos, contratistas y demás personas relacionadas con la entidad deberán participar en los procesos de formación que promuevan los hábitos de vida saludable y aquellos dirigidos a la prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas.

“Por la cual se establece la Política de prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y sustancias Psicoactivas en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

**ARTÍCULO SEXTO. Programa de Prevención.** La Líder de Talento Humano diseñara actividades dentro del plan de trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo y el programa de estilos de vida saludable incorporando en este programa de prevención de alcohol, tabaco y drogas que incluya actividades de capacitación y atención a los destinatarios de la presente política.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicación.** De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011, publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas políticas adoptadas por el Instituto que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los treinta días (30) del mes de agosto de 2022.



**JUAN CORREA MEJÍA**  
Director

Proyectó	Dona Mary Álvarez P <i>Dona Alvarez p</i>	Revisó	Ana Isabel Callejas Montoya <i>Ana Isabel Callejas</i>	Juan Bermúdez <i>Juan Bermúdez</i>	Aprobó	Tatiana Correa Sánchez <i>Tatiana</i>
	Contratista Profesional en SST		P.U -Líder Gestión Humana y D.O	Abogado Contratista		Subdirectora Administrativa y Financiera ( E )